



| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA |
| RAD. UNICO: | 08-638-31-89-003-2023-00059-00 |
| JUZGADO DE ORIGEN | JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA |
| EJECUTANTE: | BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX" |
| EJECUTADOS: | DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S. |

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que en el expediente consta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal pertinente, con fundamento en que la parte demandada se encontraba notificada en debida forma y que el termino se encuentra vencido sin que haya ejercido su derecho a la defensa.

Sabanalarga, Atlántico, veintiuno (21) de Febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

La acción adelantada en este proceso es una acción ejecutiva singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P.

En el hecho primero de la demanda se expresa que la sociedad DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S con NIT. 901.181.507-6, representada legalmente por la señora DORALBA GIRALDO GIRALDO, o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.392.988, se declaró deudora de El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A "BANCOLDEX" con NIT. 800.149.923-6, establecimiento de crédito constituido como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando como representante legal de la entidad el director del Departamento Jurídico de Crédito Directo Pymes, el doctor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO con el pagaré N° N°**10040328 (crédito N°1004032800)** aportado con la demanda, por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,00) M/C. Así mismo aceptó expresamente la garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) para respaldar la operación aprobada por el ejecutante, que la sociedad demandada incumplió con el pago de las obligaciones.

Que la sociedad demandada DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S, realizó abonos quedando un saldo que el banco ejecutante lo declaró vencido desde el Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió a la sociedad demandada DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S, mensaje electrónico al correo indicado para recibir notificaciones el día 10 de Octubre de 2023, correo electrónico que fue abierto el 11 de Octubre de 2023 tal como figura en la certificación aportada. En el expediente no consta que el demandado haya cumplido con el pago de la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago, ni presentó excepciones dentro del término del traslado. Además, con el documento de recaudo ejecutivo Pagaré suscrito por la representante legal de la sociedad demandada acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por las anteriores consideraciones, procede proferir auto conforme lo establece la norma citada, determinando en la parte resolutive, que se

debe seguir la ejecución por el valor señalado en las pretensiones de la demandada y de acuerdo con el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha Dieciséis (16) de Agosto de 2023, a favor del establecimiento EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A "BANCOLDEX" con NIT. 800.149.923-6, establecimiento de crédito constituido como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando como representante legal de la entidad el director del Departamento Jurídico de Crédito Directo Pymes, el doctor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO y en contra a empresa: DISTRIBUIDOR LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S. con NIT. 901.181.507-6, representada legalmente por la señora DORALBA GIRALDO GIRALDO, o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.392.988, por lo expuesto en este auto.
2. Ordénese el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso que sean de propiedad del demandado.
3. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los

intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Señálese como Agencias en Derecho el porcentaje del 3% de la suma que arroje la liquidación del crédito, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36e48205f6fefaf8b42b6cdb43a47a45f25d1378cd3eee0afb8a30a4570b**

Documento generado en 21/02/2024 03:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>